

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL**  
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **213**

Fecha: **19/12/2023**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 016 <b>2018 00751</b>	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRE MOLINO	INES VASQUEZ DE GALVIS	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	11/01/2024	15/01/2024	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR  
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **19/12/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

PROCESO: EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)  
RADICADO: 6800140030-16-2018-00751-01  
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRE MOLINOS.  
DEMANDADOS: INES VASQUEZ DE GALVIS

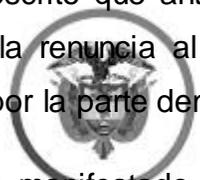
Auto resuelve: Renuncia y Otorgamiento poder (Ejecutado) / objeción a la liquidación del crédito

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

**Bucaramanga, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).**

Por encontrarse procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito que antecede, el Juzgado de conformidad con el artículo 76 del C.G.P, acepta la renuncia al poder concedido al abogado **Jaime Rafael Galvis Vásquez** otorgado por la parte demandada.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede y lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería al profesional del derecho **Carlos Alberto Morales Higuera**, como apoderado judicial de la parte demandada **Inés Vásquez de Galvis**, en la forma y términos en que fue conferido el acto de apoderamiento y con las facultades otorgadas en el mismo.

Se procede a resolver dentro del proceso referenciado en el epígrafe la objeción que propuso la parte demandante respecto a la liquidación del crédito que presentó la parte demandada.

**ANTECEDENTES**

La parte que plantea la objeción solicita al estrado "(...) Negar el trámite de liquidación presentada por el apoderado de la parte demandada por no reunir los requisitos del art. 446 del C.G.P. (...)". Con el fin de sustentar esta posición, se proponen los siguientes argumentos:

"La liquidación presentada por la parte demandada no atiende los requisitos del artículo 446 del C.G.P. numeral 4 (4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar

la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.” (subraya y cursiva fuera del texto original.)”

Así mismo la parte ejecutante se pronuncia “En cuanto a las manifestaciones incluidas dentro del escrito de la pretendida liquidación que presenta” en 6 items obrantes en memorial al expediente digital.

## **ACTUACIÓN JUDICIAL**

El 21/2/2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 110 y el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P, se corrió traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada y dentro del término otorgado la parte ejecutante presentó una objeción.

Agotado el rito propio del trámite impetrado corresponde ahora resolverlo con pie en las siguientes,

## **CONSIDERACIONES**

Conforme al contenido del artículo 446 del Código General del Proceso, ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. De la liquidación del crédito, se dará traslado a la otra parte, quien sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. Vencido el traslado, el Juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. Dice también la norma que de la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

Vale destacar, que dentro del proceso de la referencia existe una liquidación del crédito aprobada y en firme con auto **del 30/11/2022**, por tanto, lo que se radicó y que se torna como el núcleo de la discusión es la objeción a la presentación de la liquidación adicional del crédito que hizo la parte ejecutada, la cual se vuelve procedente en la medida que es relativa al estado de cuenta aportado por el acreedor que genera un reajuste a la cuenta de lo debido partiendo de lo ya aprobado, según la normatividad que rige la materia.

Puestas, así las cosas, el Despacho considera pertinente, en pro de estudiar la viabilidad de la objeción presentada, poner de presente un orden metodológico que determinará si en efecto la reliquidación que radicó la parte ejecutante se ajusta a derecho y, por tanto, lo natural sería entrar a aprobarla sin ningún tipo de modificación.

Dicha metodología, se compendia en los siguientes títulos: (i) lo dispuesto en el auto que aprobó la liquidación del crédito del 30/11/2022; (ii) lo dispuesto en el mandamiento de pago del 26/11/2018 (iii) el control de legalidad sobre las reliquidaciones del crédito que se presentaron tanto por la parte demandante como por la parte demandada; (iv) conclusiones finales. Desarrollemos cada uno de estos puntos por separado:

1. **LO DISPUESTO EN EL AUTO QUE APROBÓ LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DEL 30/11/2022 :**

Para el día 30/11/2022, una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena MODIFICAR la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de (\$18.156.962,39) que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 01/10/2022 respecto de la última cuota liquidada que corresponde al mes de septiembre del año 2022, advirtiéndose que en el cálculo matemático practicado solamente se tuvo en cuenta los conceptos por los cuales se libró mandamiento de pago, esto es, cuotas de administración ordinarias y extraordinarias. En el cálculo matemático se planteó la siguiente metodología: 1) se imputaron como abonos los reportados por la parte demandante en el transcurso del proceso; 2) los dineros que se tuvieron en cuenta como abonos por la suma de (\$1.000.000), se aplicaron en primer orden como un pago de las costas procesales que fueron liquidadas en la suma total de (\$276.160,00), según lo establece el artículo 2495 del C.C. Entonces, dichas costas ya quedaron pagas por la parte deudora; 3) el resultado de esta última operación después de cancelarse las costas descritas, también arrojó un saldo, que a su turno fue aplicado a la obligación para el 26/06/2019 en la suma de (\$723.840). 4) el dinero restante se aplicó conforme a la regla contenida en el artículo 1653 del C.C. y lo previsto en el mandamiento de pago.

2. **LO DISPUESTO EN EL MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 26/11/2018:**

Para el día 26/11/2018, encontrándose que existía un título ejecutivo (Certificado de deuda por Administración), se resolvió decretar mandamiento de pago a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL TORREMOLINOS** y en contra de la demandada **INES VASQUEZ DE GALVIS**. Igualmente, deberá precisarse que en el auto de seguir adelante del 13/9/2019, se ratificó lo dispuesto en la orden de apremio, de la cual imperiosamente en este momento se vuelve procedente el literal d) que ordena “Por las cuotas de administración ordinarias y/o extraordinarias que en adelante se causen mes a mes”.

Las decisiones prenotadas se tornan importantes, ya que allí se recogen los conceptos que la parte demandante tiene derecho a que se le paguen por su deudor, por tanto, como mínimo la liquidación que practicó el abogado del ejecutado debe cubrir dichas sumas de dinero.

Así, queda pacífico que la ejecutada y la parte ejecutante deberán estarse a lo resuelto en dicho auto que modificó la liquidación del crédito, así como también en lo dispuesto en la orden de apremio, pues, éste es el faro que guía tanto el derecho de acción basado en una acreencia como el de defensa que en estos momentos se ve materializado en la objeción a la liquidación del crédito que presentó la parte ejecutada. En esta medida, resáltese, que los conceptos no incluidos en la orden de apremio y en el auto de seguir adelante, no serán tenidos en cuenta para ninguna de las partes.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **3. EL CONTROL DE LEGALIDAD SOBRE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO QUE PRESENTÓ LA PARTE DEMANDADA:**

Se razona que, para determinar la legalidad de la liquidación realizada por la parte demandada y controvertida por la parte ejecutante, es preciso que el Juzgado la realice por su cuenta, de acuerdo a los cuadros que se anexan a esta decisión que guardan fiel sintonía con lo considerado en este proveimiento.

Planteadas así las cosas, se detalla que para el 14/2/2023, la parte pasiva presentó la reliquidación del crédito, no partiendo para esto de lo aprobado por el Despacho en la anterior liquidación, donde quedaron consignados según lo dispuesto en el mandamiento de pago hasta el 1 de octubre de 2022 (que corresponde con la última cuota certificada del mes de septiembre de 2022 allegada a este estrado) y mucho menos sin aportar el respectivo título ejecutivo que se torna base para proceder con el estudio de la liquidación. Por lo cual para poder dar curso a la ley, en el auto del 11/4/2023 este Despacho ordenó requerir a los sujetos procesales para que suministraran la certificación expedida por el administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL TORREMOLINOS, en la que conste exclusivamente las cuotas de

administración adeudas (ordinarias y extraordinarias), en especial, las causadas con posterioridad al mandamiento de pago, a efecto de hacer las imputaciones correspondientes a la obligación en los respectivos periodos en que se causaron.

De tal requerimiento la parte ejecutada allegó memorial el 18/4/2023 el cual una vez estudiado no resume lo solicitado y requerido por este Estrado Judicial para proceder con el curso de la liquidación.

De igual forma la parte ejecutante allegó memorial el 26/4/2023 en el cual se extrae de los folios 39-40 la certificación requerida y avalada por el administrador del Conjunto aquí demandante.

Así entonces, una vez realizado por el Despacho el control de legalidad sobre la reliquidación del crédito, se ordenará **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, la cual quedará en firme en la suma de **(\$23.947.223)** que corresponde a capital más intereses moratorios hasta el 01/05/2023 (fecha que corresponde a la última cuota de administración según la certificación aportada que corresponde al mes de abril del año 2023). Según las tablas siguientes:

TITULO: EJECUTIVO  
RADICADO 16-2018-00751

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.  $Int. M = \left( \left[ \frac{(1+t)^n}{365} - 1 \right] \right) \times C$  (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y



Ram. Capitalial  
Consejo Superior de la Judicatura

FECHA	CONCEPTO	TITULO EN MORA	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	INT NOM MEN	INTERES CAUSADO	ABONO	X PAGAR ACUMULA	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
2-oct-22	Capital inicial	\$14.810.290	0	24,61%	36,92%	2,65%	\$0	\$0	\$3.346.672	\$14.810.290	\$18.156.962
31-oct-22	Interes mora	\$0	29	24,61%	36,92%	2,65%	\$374.363	\$0	\$3.721.036	\$14.810.290	\$18.531.326
1-nov-22	CUOTA OCTUBRE	\$309.000	1	25,78%	38,67%	2,76%	\$13.271	\$0	\$3.734.307	\$15.119.290	\$18.853.597
30-nov-22	Interes mora	\$0	29	25,78%	38,67%	2,76%	\$397.869	\$0	\$4.132.176	\$15.119.290	\$19.251.466
1-dic-22	CUOTA NOVIEMBRE	\$309.000	1	27,64%	41,46%	2,93%	\$14.374	\$0	\$4.146.550	\$15.428.290	\$19.574.840
31-dic-22	Interes mora	\$0	30	27,64%	41,46%	2,93%	\$446.158	\$0	\$4.592.708	\$15.428.290	\$20.020.998
1-ene-23	CUOTA DICIEMBRE	\$309.000	1	28,84%	43,26%	3,04%	\$15.203	\$0	\$4.607.911	\$15.737.290	\$20.345.201
31-ene-23	Interes mora	\$0	30	28,84%	43,26%	3,04%	\$471.931	\$0	\$5.079.842	\$15.737.290	\$20.817.132
1-feb-23	CUOTA ENERO	\$390.000	1	30,18%	45,27%	3,16%	\$16.109	\$0	\$5.095.950	\$16.127.290	\$21.223.240
28-feb-23	Interes mora	\$0	27	30,18%	45,27%	3,16%	\$451.696	\$0	\$5.547.647	\$16.127.290	\$21.674.937
1-mar-23	CUOTA FEBRERO	\$390.000	1	30,84%	46,26%	3,22%	\$16.808	\$0	\$5.564.455	\$16.517.290	\$22.081.745
31-mar-23	Interes mora	\$0	30	30,84%	46,26%	3,22%	\$524.325	\$0	\$6.088.780	\$16.517.290	\$22.606.070
1-abr-23	CUOTA MARZO	\$390.000	1	31,39%	47,09%	3,27%	\$17.470	\$0	\$6.106.250	\$16.907.290	\$23.013.540
30-abr-23	Interes mora	\$0	29	31,39%	47,09%	3,27%	\$526.333	\$0	\$6.632.583	\$16.907.290	\$23.539.873
1-may-23	CUOTA ABRIL	\$390.000	1	30,27%	45,41%	3,17%	\$17.349	\$0	\$6.649.933	\$17.297.290	\$23.947.223
<b>RESUMEN DE LA OBLIGACIÓN</b>											
Capital inicial										\$17.297.290	
Intereses liq. Anterior 1 de octubre de 2022										\$3.346.672	
Intereses de Mora del: 2 de octubre de 2022										al: 1 de mayo de 2023 \$3.303.260	
Total Crédito al 1 de mayo de 2023										\$23.947.223	

#### **4. CONCLUSIONES FINALES:**

La liquidación del crédito reflejada en los cuadros anteriores, permiten aseverar que el Despacho en pleno control de legalidad procedió a revisar la liquidación del crédito que presentaron las partes y la ajustó a lo previsto en el ordenamiento jurídico. De ahí, que tenga cabida de manera parcial la objeción a la liquidación que se pretende realizar por el demandante, exclusivamente en lo que versa a las cuotas de administración posteriores al auto que modifico la liquidación del crédito, dado que la parte ejecutada comenzó su ejercicio matemático en una fecha distinta a la señalada sobre este ítem.

A partir de lo advertido, el Despacho considera que existe el mérito suficiente para entrar a declarar la prosperidad parcial de la objeción interpuesta por la parte demandante frente a la liquidación del crédito que presentó el extremo demandado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**



#### **RESUELVE:**

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

**PRIMERO:** Por encontrarse procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito que antecede, el Juzgado de conformidad con el artículo 76 del C.G.P, acepta la renuncia al poder concedido al abogado **Jaime Rafael Galvis Vásquez** otorgado por la parte demandada.

**SEGUNDO:** Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede y lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería al profesional del derecho **Carlos Alberto Morales Higuera**, como apoderado judicial de la parte demandada **Inés Vásquez de Galvis**, en la forma y términos en que fue conferido el acto de apoderamiento y con las facultades otorgadas en el mismo.

**TERCERO: DECLARAR** parcialmente fundada la objeción formulada por la parte demandada, en contra de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

**CUARTO:** Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por las partes, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, la cual quedará en firme en la suma de **(\$23.947.223)** que corresponde a capital más intereses moratorios hasta el

01/05/2023 (fecha que corresponde a la última cuota de administración según la certificación aportada que corresponde al mes de abril del año 2023).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JORGE ELI CASTAÑEDA COY**  
**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.207 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DICIEMBRE DE 2023.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**

Secretario  
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Firmado Por:**

**Jorge Eli Castañeda Coy**

**Juez**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 003**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3af4d81561d974bd5285dfacdfec96dc5712ae5857fc70559127b1de986b58c**

Documento generado en 07/12/2023 03:26:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Radicado: 68001-14-03-003-2018-00751-01 Proceso: Proceso verbal EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)**

CARLOS ALBERTO MORALES HIGUERA <higuerabogados@hotmail.com>

Jue 14/12/2023 3:17 PM

Para: Oficina Ejecución Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (703 KB)

RECURSOS CONTRA AUTO DEL 7 DE DICIEMBRE.pdf;

Buenas tardes,

Doctor

**JORGE ELÍ CASTAÑEDA COY**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

E. S. D.

<b>Asunto:</b>	<b><u>PRESENTACIÓN RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN CONTRA AUTO DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2023</u></b>
<b>Radicado:</b>	68001-14-03-003-2018-00751-01 _
<b>Proceso:</b>	Proceso verbal EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)
<b>Demandante:</b>	Conjunto Residencial Torremolinos
<b>Demandados:</b>	Inés Vásquez

**CARLOS ALBERTO ORLANDO MORALES HIGUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.540.484 de Bucaramanga (S.), abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 120.093 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de **INÉS VÁSQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía NO. 27.953.548 de Bucaramanga - Santander, parte demandada dentro del proceso de referencia, por medio del presente de forma respetuosa me permito **PRESENTAR RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el auto proferido el día siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) por medio del cual se resuelve **OBJECCIÓN A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**.

Recibo notificaciones en la dirección electrónica: higuerabogados@hotmail.com - higuerabogados@gmail.com  
Número de celular: 3112650523

Agradezco el tramite dado a la presente, atento a sus comentarios.

Cordialmente,

**CARLOS ALBERTO O. MORALES HIGUERA**  
Abogado





# HIGUERA

ABOGADOS & ASOCIADOS

higueraabogadosyassociados



[higuerabogados@gmail.com](mailto:higuerabogados@gmail.com)

[higuerabogados@hotmail.com](mailto:higuerabogados@hotmail.com)



Doctor

**JORGE ELÍ CASTAÑEDA COY**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

E. S. D.

<b>Asunto:</b>	<b><u>PRESENTACIÓN RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN CONTRA AUTO DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2023</u></b>
<b>Radicado:</b>	68001-14-03-003-2018-00751-01
<b>Proceso:</b>	Proceso verbal EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)
<b>Demandante:</b>	Conjunto Residencial Torremolinos
<b>Demandados:</b>	Inés Vásquez

**CARLOS ALBERTO ORLANDO MORALES HIGUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.540.484 de Bucaramanga (S.), abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 120.093 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de **INÉS VÁSQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía NO. 27.953.548 de Bucaramanga - Santander, parte demandada dentro del proceso de referencia, por medio del presente de forma respetuosa me permito **PRESENTAR RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el auto proferido el día siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) por medio del cual se resuelve **OBJECCIÓN A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, en los siguientes términos:

## I. ANTECEDENTES:

### 1. REQUERIMIENTO REALIZADO POR EL DESPACHO:

En el auto proferido por el Despacho el once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023), el Despacho requirió a los sujetos procesales para que se sirvan suministrar la certificación en que consten cuotas adeudadas y los abonos correspondientes, así:

"... se considera pertinente por el Despacho requerir a los sujetos procesales para que se sirvan suministrar la certificación expedida por el administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL TORREMOLINOS, (subrayado y negrilla por fuera del texto) en la que conste exclusivamente las cuotas de administración adeudadas (ordinarias y extraordinarias), en especial, las causadas con posterioridad al mandamiento de pago, a efecto de hacer las imputaciones correspondientes a la obligación en los respectivos periodos en que se causaron. Dicha certificación, además de lo requerido tendrá que precisar abonos y, a su vez, deberá ser emitida por el representante legal de la parte demandante, y en caso de haber cursado alguna modificación de dicha calidad respecto a la persona que concedió el poder para presentar la demanda, se deberá aportar el documento que acredite la nueva representación legal."

### 2. RESPUESTA DE LA PARTE DEMANDANTE:

La parte demandante, como respuesta al requerimiento, allegó al Despacho un documento que en el expediente se encuentra identificado como carpeta 77 y en los folios 39 y 40 remite un documento con letras minúsculas que dice:



Carrera 27 No 33-62 Antonia Santos  
Teléfono: 6351747  
Email: [torremolinoscra27@gmail.com](mailto:torremolinoscra27@gmail.com)  
BUCARAMANGA

La suscrita administrador(a) del Conjunto Residencial Torremolinos Propiedad Horizontal identificado con el NIT No. 800.036.280-3, certifica las cuotas causadas y los abonos efectuados por la unidad privada T3 - 402 son:

Anteriores al mandamiento 26 de noviembre de 2018



# HIGUERA

ABOGADOS & ASOCIADOS

higueraabogadosyassociados



[higuerabogados@gmail.com](mailto:higuerabogados@gmail.com)

[higuerabogados@hotmail.com](mailto:higuerabogados@hotmail.com)



Y a continuación incluye unos valores, sin determinar de dónde son tomados, ni establecer una suma total de lo supuestamente adeudado.

Item	Fecha	Valor Cuota
Cuota ordinaria	30-jun-20	280.000
Cuota ordinaria	31-jul-20	280.000
Cuota ordinaria	31-ago-20	280.000
Cuota ordinaria	30-sep-20	280.000
Cuota ordinaria	31-oct-20	280.000
Cuota ordinaria	30-nov-20	280.000
Cuota ordinaria	31-dic-20	280.000
Cuota ordinaria	31-ene-21	280.000
Cuota ordinaria	28-feb-21	280.000
Cuota ordinaria	31-mar-21	280.000
Cuota ordinaria	30-abr-21	280.000
Cuota ordinaria	31-may-21	280.000
Cuota ordinaria	30-jun-21	280.000
Cuota ordinaria	31-jul-21	280.000
Cuota ordinaria	31-ago-21	280.000
Cuota ordinaria	30-sep-21	280.000
Cuota ordinaria	30-oct-21	280.000
Cuota ordinaria	30-nov-21	280.000
Cuota ordinaria	31-dic-21	280.000
Cuota ordinaria	31-ene-22	280.000
Cuota ordinaria	28-feb-22	280.000
Cuota ordinaria	31-mar-22	300.000
Cuota ordinaria	30-abr-22	300.000
Cuota ordinaria	31-may-22	300.000
Cuota ordinaria	30-jun-22	300.000
Cuota ordinaria	31-jul-22	300.000
Cuota ordinaria	31-ago-22	300.000
Cuota ordinaria	30-sep-22	300.000
Cuota ordinaria	30-oct-22	300.000
Cuota ordinaria	30-nov-22	300.000
Cuota ordinaria	31-dic-22	300.000
Cuota ordinaria	31-ene-23	300.000
Cuota ordinaria	28-feb-23	300.000
Cuota ordinaria	31-mar-23	300.000
Cuota ordinaria	30-abr-23	300.000

Anteriores al mandamiento de 26 de noviembre de 2018

Item	Fecha	Valor Cuota
Cuota extraordinaria	01-nov-18	1.300.000
Cuota ordinaria	31-dic-17	251.000
Cuota ordinaria	31-ene-19	243.000
Cuota ordinaria	28-feb-19	243.000
Cuota ordinaria	31-mar-19	243.000
Cuota ordinaria	30-abr-19	243.000
Cuota ordinaria	31-may-19	243.000
Cuota ordinaria	30-jun-19	243.000
Cuota ordinaria	31-jul-19	243.000
Cuota ordinaria	31-ago-19	243.000
Cuota ordinaria	30-sep-19	243.000

Posteriores al mandamiento de pago

Item	Fecha	Valor Cuota
Cuota ordinaria	31-oct-18	243.000
Cuota ordinaria	30-nov-18	243.000
Cuota ordinaria	31-dic-18	243.000
Cuota ordinaria	31-ene-19	280.000
Cuota ordinaria	28-feb-19	280.000
Cuota ordinaria	31-mar-19	280.000
Cuota ordinaria	30-abr-19	280.000
Cuota ordinaria	31-may-19	280.000
Cuota ordinaria	30-jun-19	280.000
Cuota extraordinaria	30-jun-19	1.500.000
Cuota ordinaria	31-jul-19	280.000
Cuota ordinaria	31-ago-19	280.000
Cuota ordinaria	30-sep-19	280.000
Cuota ordinaria	31-oct-19	280.000
Cuota ordinaria	30-nov-19	280.000
Cuota ordinaria	31-dic-19	280.000
Cuota ordinaria	31-ene-20	280.000
Cuota ordinaria	28-feb-20	280.000
Cuota ordinaria	31-mar-20	280.000
Cuota ordinaria	30-abr-20	280.000
Cuota ordinaria	31-may-20	280.000

ABONOS A LA DEUDA		
Abono	29-may-18	250.000
Abono	26-jun-18	750.000
Abono	04-jul-18	280.000
Abono	02-ago-18	280.000
Abono	16-ago-18	700.000
Abono	20-sep-18	700.000
Abono	20-sep-18	250.000
Abono	18-oct-18	700.000
Abono	20-nov-18	700.000
Abono	14-may-21	4.000.000
Abono	02-jul-21	3.000.000
Abono	14-dic-21	600.000

Martha Cecilia Bustos  
CC No. 63.389.146  
Administradora

### 3. ACTUACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA

La parte demandada, allegó la información que poseía en su momento para indicar las condiciones que consideraba debían ser tenidas en cuenta en la oportunidad procesal, para que se aplicara el ACUERDO DE PAGO suscrito con el Administrador de turno en noviembre de 2020, el cual había contemplado lo establecido en el Consejo de Administración, para aliviar las condiciones económicas que se presentaban con ocasión de la pandemia COVID-19.

### 4. DOCUMENTOS SOPORTES ASAMBLEA DE OCTUBRE DE 2023

Para la Asamblea General Extraordinaria de Copropietarios, celebrada el siete (7) de octubre del presente año, el Revisor Fiscal del Conjunto Residencial Torremolinos, debe dar cumplimiento a las normas que regulan su actividad profesional y siendo requisito de legalidad publicitar los ESTADOS FINANCIEROS de la copropiedad, los mismos fueron publicitados y de ellos se obtiene la información, que fuera remitida al Despacho en oficio calendado el diez (10) de octubre hogaño, en donde se establece que la deuda vigente de los copropietarios por concepto de cuotas de administración asciende a la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$47.344.423),**



# HIGUERA

ABOGADOS & ASOCIADOS

higueraabogadosyassociados



[higuerabogados@gmail.com](mailto:higuerabogados@gmail.com)

[higuerabogados@hotmail.com](mailto:higuerabogados@hotmail.com)



CONJUNTO RESIDENCIAL TORREMOLINOS		
NIT: 800,036,280-3		
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA		
AGOSTO DE 2023		
<b>ACTIVO</b>		972.8
<b>CORRIENTE</b>		
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFFECTIVO	972.877	
Caja general (saldo pendiente admon anteriores)	-	4.667.
<b>BANCOS</b>		
Davivienda Cta cte-047769996886	4.526.812	
Banco Sudameris Cta Cte -70817549	140.732	2.000.
Davivienda Cta Ahorros -047770007723		
<b>ANTICIPOS PROVEEDORES</b>	2.000.000	49.944
Lucero Cafias		
<b>DEUDORES COPROPIETARIOS, RESIDENTES</b>	47.344.423	
Cuotas de administracion	1.100.000	
Cuota extra vigencia Anterior	1.500.000	
Cuota extra impermeabilizacion		
<b>Total Activo Corriente</b>		57.584
<b>Total Activo</b>		57.584
<b>PASIVO</b>		69:
<b>CUENTAS POR PAGAR</b>		
Retencion en la fuente	252.478	
Retenciones y aportes de nomina	440.740	1.87
<b>PASIVOS ESTIMADOS Y PROVISIONES</b>		
Cesantias	777.422	
Int cesantias	106.162	
Vaciones	796.198	
Prima de servicios	193.256	
<b>OTROS PASIVOS</b>		3.69
Ing. Recibidos por anticipado T4-302	797.000	
Ing. Recibidos por anticipado T3-302	2.900.000	
<b>CONSIGNACIONES POR IDENTIFICAR</b>		
<b>Total Pasivo</b>		6.26
<b>PATRIMONIO</b>		51.321
<b>RESERVAS OBLIGATORIAS</b>		
Otras Reservas- Fondo de Imprevistos	14.414.903	
<b>EXCEDENTE O DEFICIT DEL PERIODO</b>	2.708.938	
<b>EXCEDENTES ACUMULADOS DE PERIODOS ANTER</b>	34.207.280	
<b>Total Patrimonio</b>		51.321
<b>Total Pasivo y Patrimonio</b>		57.584

A su vez, en la nota a los estados financieros, identificada como la **NOTA No. 3 DEUDORES-COPROPIETARIOS Y/O RESIDENTES**, identifica de forma precisa a los deudores de cuotas de administración y establece para el caso de mi poderdante, que el **apartamento 402 de la torre 3**, adeuda por concepto de administración la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$8.588.423)**



# HIGUERA

ABOGADOS & ASOCIADOS

higueraabogadosyassociados



[higuerabogados@gmail.com](mailto:higuerabogados@gmail.com)

[higuerabogados@hotmail.com](mailto:higuerabogados@hotmail.com)



**CONJUNTO RESIDENCIAL TORREMOLINOS**

*Notas a los Estados Financieros agosto 31 de 2023 bajo estándares de Normas de Información Financiera*

**NOTA 2. BANCOS.**

Existen tres cuentas así:

CONCEPTO	AGOSTO
BANCOS	4.526.812
Sudameris Cta Cte, 17549	140.732
Davivienda Cta Ahorros-7723	4.667.544
<b>TOTAL BANCOS</b>	

**NOTA 3. DEUDORES –COPROPIETARIOS Y / O RESIDENTES.**

Los valores registrados en esta cuenta corresponden a las cuotas de administración y extraordinarias adeudadas por los respectivos copropietarios.

TORRE	APTO	ADMON	CONVENIO	EXTRA-IMPR	TOTAL
					-
	1	302	-		37.565.000
	1	402	34.965.000	1.100.000	1.500.000
	2	102	2.058.000		-
	2	302	1.558.000		1.558.000
	3	402	8.588.423		8.588.423
LOCAL	1	175.000			175.000
<b>TOTALES</b>		<b>47.344.423</b>	<b>1.100.000</b>	<b>1.500.000</b>	<b>49.944.423</b>

**NOTA 4. CUENTAS POR PAGAR.**

Los ingresos y gastos por pagar. En esta cuenta se encuentran registrados, retención en la fuente, Aperturas, Provisiones laborales y otros pasivos, por pagar que quedaron debidamente causados por el mes correspondiente, por concepto de suministro de servicios y otros rubros requeridos para el mantenimiento y buen funcionamiento del Conjunto, a la fecha de corte se discriminan de la siguiente manera:

## 5. DERECHO DE PETICIÓN REMITIDO SOLICITANDO EL VALOR DE LA DEUDA.

Al Despacho, se han remitido copia de documento que soporta el actuar de mi poderdante, en el sentido de solicitar conocer el estado de cuenta, de forma detallada y con los debidos soportes contables, para establecer el monto total y real de lo adeudado. Aportó también la respuesta que le otorgara la Administradora del Conjunto, donde determina:



# HIGUERA

ABOGADOS & ASOCIADOS

higueraabogadosyassociados



[higuerabogados@gmail.com](mailto:higuerabogados@gmail.com)

[higuerabogados@hotmail.com](mailto:higuerabogados@hotmail.com)



2-. Respecto a los soportes solicitados le informo que de conformidad con la Superintendencia de Sociedades la aplicación de la normatividad comercial por vía de analogía a las propiedades horizontales no es posible, porque *“El régimen de propiedad horizontal es un sistema jurídico que regula los derechos y obligaciones de los copropietarios de un edificio o conjunto y se constituye como una persona jurídica sin ánimo de lucro, de carácter civil. Por lo tanto, no le es aplicable el conjunto de normas y reglas que regulan la constitución y el funcionamiento de las sociedades comerciales.”* Oficio 220- 010805 de 31 de enero de 2013 (Radicación 2013-01-025581).

4-. Respecto a la información individual de cada unidad residencial que no sea la suya propia, no es posible suministrarle información alguna ni siquiera de forma verbal, toda vez que se encuentra amparada por el derecho a la intimidad de los propietarios y residentes de cada una de las unidades privadas, por la reserva legal y el manejo de información Ley 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario 1377 de 2013.

5-. En lo referente al señalamiento sobre el desconocimiento de las normas contables que direccionan la copropiedad, le informo que el Conjunto Residencial Torremolinos cuenta con un contador y un revisor fiscal. Este último emite dictámenes sobre los estados financieros e informa sobre el cumplimiento legal y la efectividad del control interno de la persona jurídica, por lo que su apreciación no integra una petición.

Al analizar lo contestado por la señora Administradora, se tiene que en un primer instante determina que el conjunto residencial no está obligado a cumplir con normas aplicables al funcionamiento de sociedades comerciales, pero párrafos abajo determina que el conjunto cuenta con un contador y un revisor fiscal y que ése último emite dictámenes sobre los estados financieros e informa sobre el cumplimiento de las normas. Debe tenerse en cuenta esta parte de información aportada por la parte demandante, para analizar lo aportado en relación con los documentos de octubre del presente año, en relación con las notas a los estados financieros.

A su vez, no existió voluntad por la parte demandante para mostrar los respectivos soportes contables, en los cuales se pueda establecer el estado de cuenta de mi poderdante, porque ella solo solicitaba lo que era de su interés personal y la administración tiene la obligación de exhibir los soportes contables al interesado y a la asamblea general de copropietarios; así las cosas, ha existido un velo de ocultamiento a la realidad que hoy contrastamos en relación con los valores reales de deuda.

## **6. ACUERDO DE PAGO REALIZADO CON LA ADMINISTRACIÓN DEL CONJUNTO EN EL AÑO 2020.**

Existe un ACUERDO DE PAGO realizado con la administración del conjunto, el cual se celebró en **noviembre de 2020**, siguiendo los parámetros establecidos en reunión del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN del conjunto.

La determinación adoptada por el Consejo de Administración, tuvo como fundamento la crítica situación que se atravesaba por el impacto que se generaba por efecto de la pandemia COVID-19 y ante la situación en la cual el abogado que representaba al conjunto se estaba extralimitando en los cobros que realizaba a los deudores, pues exigía el pago del veinte por ciento de la deuda al conjunto, el veinte por ciento de la deuda al ejecutado más lo determinado por el Despacho por concepto de agencias en derecho al momento de liquidar las costas del proceso. Situación por la cual, teniendo en cuenta la grave situación del conjunto y la imposibilidad que se presentaba para atender sus obligaciones, en especial las relacionadas con el pago de vigilancia ya que la cartera con dicha entidad estaba muy alta.

La determinación adoptada por el Consejo de Administración, se fundamentó en aliviar la situación de los deudores morosos, con la disminución porcentual de los intereses moratorios, siempre y cuando se cumpliera con los parámetros determinados y hasta en la concurrencia del descuento por pronto pago para evitar disminuir el valor presupuestado por concepto de cuotas de administración.



# HIGUERA

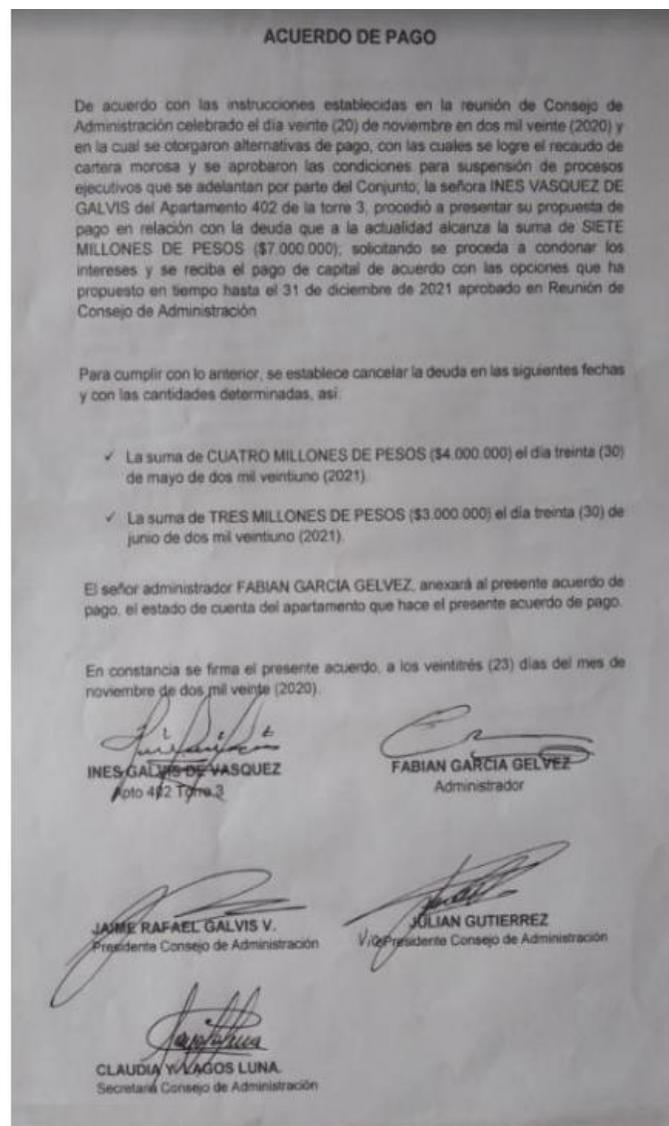
ABOGADOS & ASOCIADOS

higueraabogadosyassociados



[higuerabogados@gmail.com](mailto:higuerabogados@gmail.com)

[higuerabogados@hotmail.com](mailto:higuerabogados@hotmail.com)



## 7. RECIBO EXPEDIDO EN ENERO DE 2023.

A continuación, se inserta la imagen que corresponde al recibo expedido en enero de 2023, en el cual se determina que el saldo anterior corresponde a la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$4.210.000)**. Suma que es totalmente diferente a lo contenido en el documento contenido en los folios 39 y 40 de la carpeta 77 del expediente digital.

CONJUNTO RESIDENCIAL TORREMOLINOS CARRERA 27 No. 33 - 62 NIT. 800.036.280-3	CONJUNTO RESIDENCIAL TORREMOLINOS CARRERA 27 No. 33 - 62 NIT. 800.036.280-3	CONJUNTO RESIDENCIAL TORREMOLINOS CARRERA 27 No. 33 - 62 NIT. 800.036.280-3
Referencia: 3-402 Nombre: INES VASQUEZ Direccion: 402	Referencia: 3-402 Nombre: INES VASQUEZ Direccion: 402	Referencia: 3-402 Nombre: INES VASQUEZ Direccion: 402
Saldo Anterior 4.210.000 Administracion del mes 309.000 Intereses de mora 472.100 Descuento por pronto pago -31.000 Cuota extraordinaria anterior - Convenio acuerdo pago - Cuota extraordinaria vigente - Cuota pendiente Juridico 1.352.423 Pague hasta el día 10 del mes 4.960.100 Pague hasta fin de mes 4.991.100	Saldo Anterior 4.210.000 Administracion del mes 309.000 Intereses de mora 472.100 Descuento por pronto pago -31.000 Cuota extraordinaria anterior - Convenio acuerdo pago - Cuota extraordinaria vigente - Cuota pendiente Juridico 1.352.423 Pague hasta el día 10 del mes 4.960.100 Pague hasta fin de mes 4.991.100	Saldo Anterior 4.210.000 Administracion del mes 309.000 Intereses de mora 472.100 Descuento por pronto pago -31.000 Cuota extraordinaria anterior - Convenio acuerdo pago - Cuota extraordinaria vigente - Cuota pendiente Juridico 1.352.423 Pague hasta el día 10 del mes 4.960.100 Pague hasta fin de mes 4.991.100
Paguese en Davivienda Cuenta Ahorros No. 047770007723 o Convenio No. 1321348 BANCO	Paguese en Davivienda Cuenta Ahorros No. 047770007723 o Convenio No. 1321348 ADMINISTRACION	Paguese en Davivienda Cuenta Ahorros No. 047770007723 o Convenio No. 1321348 CLIENTE



# HIGUERA

ABOGADOS & ASOCIADOS

higueraabogadosyassociados 

[higuerabogados@gmail.com](mailto:higuerabogados@gmail.com)

[higuerabogados@hotmail.com](mailto:higuerabogados@hotmail.com) 

Se aclara que quien entrega este recibo, es la administradora que actualmente lleva la representación legal del conjunto en el proceso que nos ocupa.

## SITUACIÓN DERIVADA DEL AUTO DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2023

- ✓ Si bien es cierto que la norma determina que la reliquidación del crédito se hace partiendo de lo aprobado por el Despacho en anterior liquidación, también es cierto que hasta el momento no se ha dado aplicación al acuerdo de pago realizado con la administración en noviembre de 2020, como en varias ocasiones se ha manifestado al Despacho, acerca del desconocimiento del mismo.
- ✓ Al presentar la liquidación por la parte demandada, se partió del hecho que la cuenta había quedado saldada a junio de dos mil veintiuno, porque se había cancelado según lo contenido en el acuerdo de pago de noviembre de 2020, que se ajustaba a lo determinado por el Consejo de Administración y el administrador para la fecha y se expidió el recibo determinado que no existía deuda anterior y se canceló el mismo por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$280.000)
- ✓ El auto del 7 de diciembre, inicia la reliquidación con un valor **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$14.810.290)**
- ✓ Se desconoce el Acuerdo de Pago, en las condiciones establecidas con la administración del conjunto.
- ✓ Para el pronunciamiento del Despacho, se tuvo en cuenta lo contenido en los folios 39 y 40 de la carpeta 77 del expediente digital.
- ✓ La decisión tomada por el Consejo de Administración en noviembre de dos mil veinte, no ha sido demandada ni tiene pronunciamiento alguno por juez de la República que determine que el mismo es ilegal.
- ✓ Con el debido respeto, se considera que no fue tenido en cuenta el contenido del oficio allegado el diez de octubre del presente año, donde se daba a conocer según los documentos de la Asamblea General de Copropietarios, que la deuda del apartamento 402 de la torre 3 del conjunto Torremolinos de la ciudad de Bucaramanga asciende a la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$8.588.423) al mes de noviembre de 2023.**

## RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

En razón de lo antes mencionado, respetuosamente me permito solicitarle a usted su señoría lo siguiente:

- Sírvase revocar la decisión adoptada mediante **Auto de fecha 07 de diciembre de 2023**, por medio del cual se resuelve **OBJECCIÓN A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, notificado mediante estado electrónico, emitido por el honorable despacho del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA.**

Para que se reconozca el ACUERDO DE PAGO suscrito y efectivamente cumplido, entre la Administración del Conjunto Residencial Torremolinos y mi poderdante **INES GALVIS DE VASQUEZ** y por ende modificar la liquidación, para incluir solamente las cuotas de administración que se han causado desde julio primero de dos mil veintiuno hasta la fecha, con sus respectivos intereses moratorios, según los valores aprobados por concepto de cuota de administración.

## PRUEBAS SOLITADAS

1. Teniendo en cuenta que la parte demandante no obra de buena fe y que el documento contenido en los folios 39 y 40 de la carpeta 77 del archivo digital, son



# HIGUERA

ABOGADOS & ASOCIADOS

higueraabogadosyassociados 

[higuerabogados@gmail.com](mailto:higuerabogados@gmail.com)

[higuerabogados@hotmail.com](mailto:higuerabogados@hotmail.com) 

diferentes a lo establecido en la NOTA 3 A LOS ESTADOS FINANCIEROS, respetuosamente solicito al Despacho, se ordene al Representante Legal del Conjunto Torremolinos, **EXHIBA** los documentos que contienen la información contable del Conjunto Torremolinos de Bucaramanga y los Estados Financieros a Agosto de 2023 con sus respectivas notas, con el fin de poder establecer el estado real de la deuda del apartamento 402 de la torre 3 del Conjunto Torremolinos de la ciudad de Bucaramanga, determinando los parámetros de causación, cobro y pago de las correspondiente cuotas mensuales ordinarias y extraordinarias.

2. Que el Revisor Fiscal, **CERTIFIQUE** de acuerdo con lo contenido en los respectivos libros de contabilidad, cuál es el valor real de deuda del apartamento 402 de la torre 3 del conjunto Torremolinos de Bucaramanga.

Fundamento la solicitud de la anterior prueba, en el hecho que existe una sustancial diferencia entre el documento expedido y remitido al Juzgado en la presente causa y los documentos de estados financieros que fueron presentados a la Asamblea General de Copropietarios en el pasado mes de octubre. Y, como no corresponde a la realidad del proceso que actualmente se desarrolla ante su Despacho, la solicitud presentada de exhibición de documentos se realiza con miras a que la autoridad correspondiente realice la respectiva investigación, teniendo en cuenta que los valores son diferentes y la parte ejecutante de mala fe, no da cumplimiento a un ACUERDO suscrito y cumplido de acuerdo con los parámetros establecido por el Consejo de Administración en noviembre de 2020, el cual no ha sido determinado como ilegal por Despacho judicial alguno.

Recibo notificaciones en el correo electrónico [higuerabogados@hotmail.com](mailto:higuerabogados@hotmail.com) y [higuerabogados@gmail.com](mailto:higuerabogados@gmail.com)

Agradezco el trámite dado a la presente.

Cordialmente,

**CARLOS ALBERTO O. MORALES HIGUERA**

C.C 13.540.484 de Bucaramanga

T.P 120093 del Consejo Superior de la Judicatura.

J016-2018-00751.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DE RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACIÓN PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDADA CONTRA AUTO DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 2023, SE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE, POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ADVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DIA ONCE (11) DE ENERO DE 2023, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA QUINCE (15) DE ENERO DE 2023.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 213), DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.  
Secretario